

DOCTRINA DIAN

1. LA PROGRESIVIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, CONSAGRADA EN LA LEY 1429¹ DE 2010, NO APLICA A LA TARIFA DE GANANCIA OCASIONAL

Enfatizó la DIAN:

“Conforme las normas que se citan se tiene que si bien el artículo 5 de Estatuto Tributario dispone que el impuesto de renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende las ganancias ocasionales, no es menos cierto que la disposición que consagra la progresividad en el impuesto a la renta dispuso de manera expresa que esta aplicaría sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y en consecuencia debemos remitirnos a las tarifas consagradas en el artículo 240 ibídem, sin aplicar dicha progresividad a la tarifas fijadas para las ganancias ocasionales conforme el artículo 313 del Estatuto Tributario y siguientes”. (Concepto 036965 del 30 de diciembre de 2015).

2. ES VIABLE PARA LA PERSONA NATURAL, CLASIFICADA COMO EMPLEADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 329 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DISMINUIR DE LA BASE DE RETENCIÓN LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE DEPENDIENTES

NOTA: la DIAN aclara la tesis jurídica expresada en el Oficio No. 033105² del 18 de noviembre de 2015. (Concepto 036306 del 23 de diciembre de 2015).

3. TRATÁNDOSE DE SUJETOS OBLIGADOS A FACTURAR QUE REALICEN VENTAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS (VENDING), POR CORRESPONDER EN LA PRÁCTICA A VENTAS MASIVAS Y AMBULANTES, ES FACTIBLE ADMITIR COMO SOPORTE DE LAS VENTAS EFECTUADAS EL DOCUMENTO SUSTITUTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1 ° DEL DECRETO 1514 DE 1998

Destacó la DIAN:

“En todo caso los registros, movimientos y soportes de salida, cargue y descargue de los inventarios de los productos que se reemplazan en dichas máquinas, y que se efectúan desde la sede principal del negocio o empresa, que utiliza este medio o

¹ “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 177 del 14 de diciembre de 2015



vehículo comercial para la venta o comercialización masiva de los mismos, deberán probarse con los documentos internos y/o externos a que haya lugar, cuando la autoridad tributaria así lo requiera.

En los anteriores términos se da alcance al Oficio 021723³ del 24 de julio de 2015 (Número interno 000911 de la misma fecha)". (Subrayado fuera de texto - Concepto 036311 del 23 de diciembre de 2015).

4. **TANTO LAS NORMAS TRIBUTARIAS COMO LA DOCTRINA VIGENTE SON CLARAS AL ESTABLECER QUE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS TENDRÁN LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS DE LOS BIENES O DERECHOS APORTADOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, NO LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS QUE TENGAN PARA QUIEN SE CONVIERTA EN TITULAR DEL DERECHO FIDUCIARIO COMO CONSECUENCIA DE LA POSTERIOR CESIÓN DE MISMO. (Concepto 036304 del 22 de diciembre de 2015).**

5. **RECUERDA QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE CONSOLIDA LA RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA POR EL HECHO DE "PERMANECER CONTINUA O DISCONTINUAMENTE EN EL PAÍS POR MÁS DE CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DÍAS CALENDARIO INCLUYENDO DÍAS DE ENTRADA Y SALIDA DEL PAÍS, DURANTE UN PERIODO CUALQUIERA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS". (Concepto 036953 del 30 de diciembre de 2015).**

6. **SUBRAYA QUE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1739 DE 2014, ESTABLECIÓ UNA BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, EN DONDE LOS RECURSOS AFECTOS AL SISTEMA NO HARÁN BASE PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL IMPUESTO A LA RIQUEZA, SITUACIÓN ESTA QUE SE DEBERÁ HACER EXTENSIVA A TODA CLASE DE OBLIGADOS QUE DENTRO DE SU PATRIMONIO POSEEN ACTIVOS AFECTOS A LA GENERACIÓN DE RENTAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO EL CASO DE RECURSOS DE ENTIDADES TERRITORIALES O ESPECIALES COMO LOS FONDOS QUE SE CONFORMAN CON DICHS RECURSOS, PORQUE DE LO CONTRARIO SE ESTARÍAN VACIANDO DE CONTENIDO LA PROHIBICIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS CRITERIOS DE**

³ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 106 del 25 de agosto de 2015



INTERPRETACIÓN DEL ÓRGANO MÁXIMO DE CIERRE CONSTITUCIONAL. (Concepto 036871 del 29 de diciembre de 2015).

7. CONFIRMA QUE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y ADICIÓN AL VALOR DE LOS EXISTENTES, CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1106 DE 2006, CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO COMO LO SON LOS ENTES UNIVERSITARIOS OFICIALES, SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA REFERIDA LEY. (Concepto 036869 del 29 de diciembre de 2015).
8. A PARTIR DE LA LECTURA DEL LITERAL B NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 260-11 E.T., ES FACTIBLE COLEGIR QUE LA MENCIONADA SANCIÓN ES APLICABLE RESPECTO DE LOS DATOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA QUE NO COINCIDAN CON LOS CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. (Concepto 036858 del 29 de diciembre de 2015).
9. REAFIRMA QUE LAS DONACIONES QUE EFECTÚAN EN EL EXTERIOR LOS CONTRIBUYENTES DECLARANTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN EL PAÍS, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER TRATADAS COMO DESCUENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR EN COLOMBIA. (Concepto 036755 del 29 de diciembre de 2015).
10. EL ARTÍCULO 118-1 E.T. ESTABLECE EN EL PARÁGRAFO 2 UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL PARA LAS SOCIEDADES, ENTIDADES O VEHÍCULOS DE PROPÓSITO ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA A LOS QUE SE REFIERE LA LEY 1537/12, POR LO QUE SÓLO PODRÁN DEDUCIR LOS INTERESES GENERADOS CON OCASIÓN DE DEUDAS, CUYO MONTO TOTAL PROMEDIO DURANTE EL CORRESPONDIENTE AÑO GRAVABLE NO EXCEDA EL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 4 EL PATRIMONIO LÍQUIDO DEL CONTRIBUYENTE DETERMINADO A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO GRAVABLE INMEDIATAMENTE ANTERIOR. (Concepto 036314 del 23 de diciembre de 2015).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de febrero de 2016

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cablenet.co